

54000

RESOLUCIÓN No. 0309

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000003 DEL 4 DE ENERO DE 2019, QUE RENOVO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, el Decreto 491 de 2020, la resolución número 8777 de 2018, resolución número 3899 de 2010, resolución número 6130 de 2015, resolución número 3435 de 2016, resolución número 9555 de 2016, resolución número 4236 de 2017, resolución número 4242 de 2017, resolución número 8282 de 2017, resolución número 5495 de 2018, resolución número 8113 de 2019, resolución número 9995 de 2019, resolución número 3018 del 2020, resolución número 3102 de 2020, resolución número 4200 del 15 de julio del 2021, el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Los Niños y Los Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos Versión 1 y demás normatividad concordante.

**CONSIDERANDO:**


Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.


Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar


Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, con domicilio en la calle 40 Número 23-54 del Municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social Mediante la Resolución número 7849 del 31 de mayo del 1988 y representada legalmente por el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO – MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para prestar en el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, en la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío.

Que posteriormente la Resolución número 01482 del 16 de septiembre del 2019, modificó la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento bienal la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para prestar en el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, en lo referente a la modalidad, la capacidad instalada de atención y la población objeto de atención.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, modificada por la Resolución número 01482 del 16 de septiembre del 2019, la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, atiende en la sede operativa ubicada Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío, a la siguiente población objeto de atención:

- Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo social de sustancias psicoactivas.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente: "*Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un*

*permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de funcionamiento que se le renovó a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, mediante la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, se encuentra vigente en la actualidad.

Que el Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión 1, en el punto 2.2 describe a las Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia y/o Red Vincular, en donde se incluye la Modalidad de Externado Media Jornada en la tabla 2 de las Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia y/o Red Vincular y en la Propuesta de implementación y cualificación ( PICY ) aprobada a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, incluye la siguiente población objeto de atención para la Modalidad Externado Media Jornada:

- Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Que en los puntos 5 y 5.1 del Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1, se establece el régimen de transición y el ajuste en la modalidad/servicio para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, de la siguiente forma: *" Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigor del presente documento, lo que ocurra primero."*

Que la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), presentada por la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, fue aprobada mediante carta del día 5 de mayo del 2022, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto

Colombiano Bienestar Familiar Regional Quindío, luego de ser revisada en todo su contenido a luz de lo establecido en el Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión 1 y la Resolución 4200 del 15 de julio del 2021, y luego de que operador en mención realizará los ajustes sugeridos a la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la Modalidad Externado Media Jornada.

Que con base en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, se hace necesario modificar parcialmente el contenido de la Resolución número 000003 del 4 de enero de 2019, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO – MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**”, para la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío, en el artículo primero del resuelve dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 referente a la población objeto de atención.

Que por lo descrito en la parte motiva de este Acto Administrativo, se considera pertinente modificar parcialmente la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada.

Que, en mérito de lo expuesto está dirección regional;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el contenido de la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado Media Jornada, para sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío, en el artículo primero del resuelve dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 atinente a la población objeto de atención, el cual quedará así:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 4. Población objeto de atención. | Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. |
|----------------------------------|--|

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manifiestar que la Resolución Número 000003 del 4 de enero del 2019, solo ha sido modificada por la capacidad instalada de atención y población objeto de atención, a las demás disposiciones estas no han sufrido cambio alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Armenia, Quindío, a los

**16 MAY 2022**



**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
Directora  
ICBF - Regional Quindío

| ROL      | NOMBRE                       | CARGO  | FIRMA      |
|----------|------------------------------|--|------------|
| Proyectó | Marlin Gomez Beltrán         | Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.                  | <i>mgB</i> |
| Revisó   | Jorge Wilfran Restrepo Sanín | Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío. | <i>JRS</i> |
| Aprobó   | Daniel Pachón Alzate         | Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.                    | <i>DPA</i> |

54200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 20 de mayo del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional, el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT 800034694-1, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución Número 0309 del 16 de mayo del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000003 DEL 4 DE ENERO DE 2019, QUE RENOVO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN", para la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío.

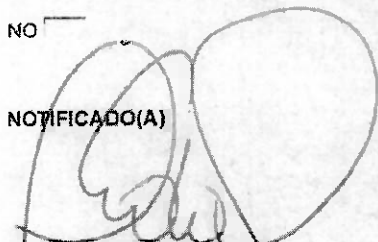
Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0309 del 16 de mayo del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

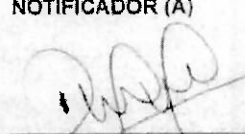
SI

NO

NOTIFICADO(A)

  
**LUIS EDIER USMA OSORIO**  
Representante Legal  
FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-  
REHABILITACIÓN DE  
FARMACODEPENDIENTES FARO  
C.C.N 7.562.674 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)

  
**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF Regional Quindío  
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Merlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. ~~2022~~



54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0309 del 16 de mayo del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000003 DEL 4 DE ENERO DE 2019, QUE RENOVO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, para la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío, se le notificó personalmente el día 20 de mayo del 2022 al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800034694-1**, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día veintitrés (20) de mayo del dos mil veintidós (2022).



---

**DANIEL PACHÓN ÁLZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF-Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*.